

RIN 3/2017 Y SUS ACUMULADOS 4/2017, 73/2017 Y 74/2017



PRETENSIÓN:

Declarar la nulidad de elección por violaciones directas a principios constitucionales, art. 40, 116 y 130 de la Const., art. 25, inciso p) de la Ley de Partidos Políticos, 70 fracción V y 398 del Código Electoral y en su caso, nulidad de diversas casillas por las fracciones previstas en el artículo 395 F I, V, VI y XI del Código 577 Electoral del Estado de Veracruz.

ARGUMENTO:

En el presente asunto se analizan las siguientes manifestaciones hechas valer por los recurrentes:

La violación al principio de separación Estado-Iglesia o laicidad, resulta infundado, puesto que en el PES 82/2017 se declaró la inexistencia de las violaciones aludidas. Debido a que, con las pruebas aportadas, no se acredita la presencia de las entonces candidatas a Presidente Municipal y Regidora y el candidato a Síndico por el municipio de Moloacán, en la fiesta patronal o procesión, el 23 de mayo.

Además, en la misma fecha, se llevó a cabo un evento en una localidad distinta, en la que participó la candidata, existiendo coincidencia en la hora de realización del evento, la cual consta en una documental pública.

No se acredita la vulneración a las disposiciones constitucionales y legales.

La causal de nulidad de votación recibida en casilla, es infundada, porque la persona que fungió como funcionaria, pertenece a la misma sección y fue insaculada para fungir como suplente en la casilla extraordinaria de la misma sección electoral.

CRITERIO ADOPTADO POR EL TEV

En el proyecto aprobado por el Pleno, se confirman los resultados del acta de cómputo municipal, la entrega de constancias de mayoría y la declaración de validez de la elección del Municipio de Moloacán, Veracruz.



@MagdoSigala